



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1058-SPA-593 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el domicilio ubicado en Avenida Nuevo León número 257, Barrio Caltongo, Delegación Xochimilco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato de un ejemplar canino localizado en el domicilio ubicado en Avenida Nuevo León número 257, Barrio Caltongo, Delegación Xochimilco.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; por lo anterior, se desprende que en el sitio de los hechos denunciados se llevó a cabo una entrevista con un familiar del propietario del ejemplar canino motivo de denuncia, quien refirió que el animal de compañía de la raza french poodle, fue dado en adopción a fin de que mejorara su calidad de vida, por lo anterior, se realizó una inspección ocular en el interior del inmueble constatando que no se observó a ningún animal de compañía de la raza french poodle color blanco en ese sitio.

Posteriormente, la persona denunciante mediante correo electrónico informó que la parte denunciada accedió a entregarle al animal de compañía en adopción con la finalidad de que al canino se le brinden los cuidados de bienestar animal necesarios, a fin de mejorar su calidad de vida, por lo que, desea dar por concluida la investigación que se lleva a cabo en esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

Finalmente y considerando que no se detectaron incumplimientos al artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en Avenida Nuevo León número 257, Barrio Caltongo, Delegación Xochimilco, ya no se localiza ningún ejemplar canino.
- En el proceso de la investigación, la parte denunciada dio en adopción a su ejemplar canino a la parte denunciante, a fin de que al perro se le brinden los cuidados de bienestar animal necesarios siguientes los cuales son:
 - a) *Alimento suficiente de acuerdo a su talla.*
 - b) *Agua limpia para beber de manera permanente.*
 - c) *Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie.*
 - d) *Cuenta con una condición corporal adecuada.*
 - e) *Presenta un comportamiento sociable y responsivo.*
 - f) *Documento que acredita que el animal recibe las vacunas correspondientes a su talla y edad.*

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2017-1058-SPA-593

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2952 -2017

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.

LMH/EGSH/YBA/DHA/DAN